

REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988

Ley N.º 10818

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10818

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 158 a La Gaceta N.º 233 del 11 de diciembre de 2025, páginas 31 a 33 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el inciso s) del artículo 8 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

s) Las personas físicas que presten sus servicios, tanto los profesionales como los técnicos, y cualquier otro sujeto pasivo que preste servicios personales, sin que medie relación de dependencia con sus clientes,



REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales; o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según corresponda.

I (...).

Rige a partir del siguiente primero de enero.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10818

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 158 a La Gaceta N.º 233 del 11 de diciembre de 2025

Páginas 31 a 33 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10818

EXPEDIENTE N.º 24.320

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10818

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL INCISO S) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL 21 DE ABRIL DE 1988**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso s) del artículo 8 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

(...)

s) Las personas físicas que presten sus servicios, tanto los profesionales como los técnicos, y cualquier otro sujeto pasivo que preste servicios personales, sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales; o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según corresponda.

(...).

Rige a partir del siguiente primero de enero.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de
noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda , Rudolf Lücke Bolaños,
Ministro de Hacienda.—1 vez.—(L10818 - IN202501018841).